EXPEDIENTE:
RR.SIP.1398/2015

Ente Obligado: CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: JORGE SOTO

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL

DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1398/2015

FOLIO: 0115000151315

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil quince.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de quince de octubre de dos mil quince, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: 1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación; 2.- Señale con claridad los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con su solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del veintidós al veintiocho de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de quince de octubre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juiçio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Motifiquese

Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE: JORGE SOTO

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL

DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1398/2015

FOLIO: 0115000151315

Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.